

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Unión Marital de Hecho No. 2019-218

Dando continuidad al procedimiento y, en virtud del artículo 372 del Código general del proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Tener contestada la demanda, por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de Julio César Roque Gómez.

SEGUNDO. DECRETAR las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

DOCUMENTAL: Incorporar a la actuación los documentos aportados con el escrito de la demanda, visibles a folios 3 a 19.

TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de José Frey Arias Rojas, Jhon Fredy Arenas, Grady Nancy Cepeda Carvajal y Agustina Rodríguez González.

Para este propósito, se ordena a la parte actora que adelante la gestión necesaria para garantizar a la comparecencia de los mencionados testigos a la citada audiencia pública; y, se le advierte acerca de las consecuencias procesales y pecuniarias que podrían llegar a acarrear la incomparecencia de los testigos, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

De la parte demandada:

No fueron aportadas, ni solicitadas.

TERCERO. SEÑALAR el **día veinte (20) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

¹ Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

sbgs

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 010 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 13-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría